

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veintitrés de octubre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía Popular, la queja presentada por los CC. Héctor Rafael Castillo Alba, Tania Alejandra Salas Guerrero, Miguel Ángel Rodríguez Silos, Perla Lizeth Cabrales Saldaña, Martha Lorena Hernández Ugarte y Benjamín Zúñiga Ávila, en contra del Honorable Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, por medio de la cual impugnaron el acuerdo por el que se aprobó la designación del Contralor Municipal.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el treinta de octubre de dos mil trece, luego de su primera lectura y por acuerdo de la Mesa Directiva, el asunto fue turnado, mediante memorándum número 0087, a la Comisión de Gobernación, dejando a su disposición el expediente relativo, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. En Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de junio de dos mil catorce, se dio lectura al dictamen respecto



de la denuncia en mención, que fue discutido y aprobado en sus términos por el Pleno de esta Soberanía Popular en fecha la treinta de junio del presente año, de conformidad con los M. LEGISUA Siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Es facultad de esta Soberanía Popular conocer y resolver las denuncias relativas a la designación de contralores municipales, con fundamento en los artículos 22 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 45 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio.

SEGUNDO. MATERIA DE LA DENUNCIA. Mediante escrito del dieciséis de septiembre de dos mil trece, dirigido al Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, los CC. Héctor Rafael Castillo Alba, Tania Alejandra Salas Guerrero y Miguel Ángel Rodríguez Silos, representantes del Partido del Trabajo, presentaron la terna para designar al Contralor Municipal, con fundamento en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio.

El citado documento fue recibido en la misma fecha por el C. Mario Garduño Galván, en su carácter de Presidente Municipal.



Posteriormente, según narraron los denunciantes, en Sesión de Cabildo celebrada el seis de octubre de dos mil trece, mediante una única propuesta presentada por el Presidente Municipal, integrantes del Ayuntamiento en cita aprobaron el DEL ESTA acuerdo mediante el cual se designó al Contralor Municipal.

Por tal motivo, los CC. Héctor Rafael Castillo Alba, Tania Alejandra Salas Guerrero, Miguel Ángel Rodríguez Silos, Perla Lizeth Cabrales Saldaña, Martha Lorena Hernández Ugarte y Benjamín Zúñiga Ávila, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, interpusieron denuncia en contra del Honorable Ayuntamiento, mediante la cual solicitaron a esta Soberanía Popular, la revocación del mencionado acuerdo de cabildo del seis de octubre de dos mil trece, por no haberse tomado en cuenta la propuesta para la designación del contralor municipal.

Los denunciantes manifestaron en su escrito, lo siguiente:

...IV.- ACTO, ACUERDO Y RESOLUCIÓN RECLAMADOS E IMPUGNADOS: Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, en sesión celebrada el día 06 de Octubre del año en curso, en la que fue aprobado la DESIGNACIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL, porque la misma contraviene lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Zacatecas, lo anterior en virtud, de que esa designación no atendió lo establecido en dicha norma jurídica, debido a que, se violó nuestro Derecho que emergió como resultado de haber obtenido la posición número dos o segunda posición en la votación municipal efectiva en el proceso electoral ordinario del año en





curso, en que se renovó a la totalidad de los integrantes de dicho Ayuntamiento. Por lo que con tales resultados al Partido del Trabajo le correspondió colocarse como PRIMERA MINORÍA y por este solo hecho jurídico, nos correspondió proponer la TERNA ante el citado Ayuntamiento, para la DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL, la que se presentó en tiempo y forma legales como lo acreditamos con el documento atinente. Sin embargo, Autoridad Responsable pronunciamiento de DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL, dejando de tomar en cuenta la TERNA PRESENTADA POR LA PRIMERA MINORÍA y designando al ciudadano Ignacio Lara González, quien no figura en la Terna que propusimos, esto trae consigo la transgresión a la normatividad invocada.

La denuncia citada fue debidamente ratificada por los denunciantes, según consta en acta de comparecencia visible a fojas 123 y 124 del expediente en que se actúa, con lo que se da cumplimiento al contenido del artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, establece lo siguiente:

Artículo 66. La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

TERCERO. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse el procedimiento jurisdiccional solicitado por los denunciantes ante esta Legislatura.



De acuerdo con lo anterior, el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipio, estipula lo siguiente:

DEL ESTADO

Artículo 103. La vigilancia, el control interno, la H. LEGISLATURA supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como del funcionamiento administrativo de los Municipios, estará a cargo de la Contraloría Municipal, cuvo titular será designado por el Ayuntamiento a terna propuesta de la primera minoría de integrantes del Cabildo, como resultado de la elección del Avuntamiento.

> En caso de que la primera minoría no presente la propuesta en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, cualquier miembro del Cabildo podrá proponer al Contralor, sin sujetarse a lo dispuesto en el párrafo anterior. En tal caso el Cabildo hará la designación por mayoría simple. El Contralor no podrá ser designado para dos períodos consecutivos. (Las negritas son nuestras).

De lo anterior, se deduce que los requisitos para la procedencia de la denuncia ante esta Soberanía Popular, son los siguientes:

- 1. El titular de la Contraloría Municipal debe ser designado por el Ayuntamiento a terna propuesta por la primera minoría de integrantes del Cabildo, como resultado de la elección del Ayuntamiento; y
- 2. Tal propuesta deberá presentarse en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.



Con el fin de demostrar la existencia de los requisitos mencionados, los denunciantes presentaron la siguiente dedumentación:

Mediante escrito del dieciséis de septiembre de dos mil DELETATION DELETATION DELETATION DE LETATION D

Prof. Héctor Rafael Castillo Alba, Tania Alejandra Salas Guerrero y Miguel Ángel Rodríguez Silos, el primero en mi carácter de Presidente del Comité Municipal en Juan Aldama, Zac. del Partido del Trabajo (PT), y los dos últimos en nuestro carácter de Regidores integrantes de este H. Cabildo representando a la fracción del partido antes mencionado, comparecemos ante este respetable cuerpo Colegiado a fin de exponer:

Que en atención a lo estipulado por el Artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Zacatecas en vigor por encontrarnos en tiempo y forma allego la lista de tres personas a fin de que una de ellas sea designada por esa H. Autoridad como la personal que fungirá durante la presente Administración como CONTRALOR MUNICIPAL, las propuestas son:

- 1.- PERLA LIZETH CABREALES SALDAÑA,
- 2.- MARTHA LORENA HERNANDEZ UGARTE
- 3.- BENJAMIN ZUÑIGA AVILA



Asamblea considera que el Partido del Trabajo demuestra que cumplió cabalmente con el primero de los requisitos previstos el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio, considerados por esta Representación Popular, de procedibilidad, pues son indispensables para continuar con el procedimiento jurisdiccional en cuestión.

B) De la misma forma, y como obra en autos, los denunciantes aportaron copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Juan Aldama del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se efectúa el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, se declara su validez y se expide la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla de candidaturas que obtuvo la mayoría de votos.

En la foja 112 de autos, como parte integrante del citado documento, aparece el siguiente cuadro:

PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MC	1		Votación Total
2324	3456	440	2564	89	109	129	231	9342

De acuerdo con lo anterior, resulta evidente para este Poder Legislativo que el Partido del Trabajo comprobó ser la primera minoría dentro del Cabildo, con lo que demostró la existencia



DEL ESTADO

del segundo de los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 103 referido, pues de acuerdo con los resultados del proceso electoral respectivo, obtuvo el segundo lugar por la cantidad de votos emitidos a su favor.

CUARTO. CONCLUSIÓN. Finalmente, se solicitó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, informara a esta Soberanía cuál partido político había obtenido la primera minoría de integrantes de Cabildo en el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, como resultado del proceso electoral del 2013; para tal efecto, ese informe consistió en lo siguiente:

...Conforme al Acuerdo emitido en fecha 10 de julio del 2013, por el Consejo Municipal Electoral de **Juan Aldama**, Zac., por el que se efectuó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de ese municipio, se obtuvieron los resultados siguientes por cada partido político:

PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	M.C.	N.A.	PAN PRD
2128	3456	245	2564	89	109	129	391

Con base en las consideraciones anteriores, esta Soberanía Popular advierte, en lo esencial, que en términos del artículo 103 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, debe ser designado por el Ayuntamiento de la terna propuesta por la primera minoría del Cabildo, en el caso, el Partido del Trabajo, como acertadamente lo manifestaron los denunciantes.



De tal manera que el acuerdo de Cabildo del seis de octubre de dos mil trece incumple con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica del Municipio, toda vez que los municipal de Cabildo debieron designar al Contralor Municipal de entre las personas propuestas por el Partido del Trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara nulo de pleno derecho el acuerdo de Cabildo de la sesión celebrada el seis de octubre de dos mil trece en el H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, mediante el que se designó al ciudadano Ignacio Lara González como Contralor Municipal.

SEGUNDO. De acuerdo con lo anterior, el Contralor Municipal deberá ser nombrado por ese Ayuntamiento con base en la terna propuesta que presente la primera minoría del Cabildo de Juan Aldama, Zacatecas, en el caso concreto, la que presente la fracción del Partido del Trabajo en ese Ayuntamiento.



TERCERO. Se concede a ese Ayuntamiento el plazo de quince dias hábiles, para dar cumplimiento a la presente resolución, H. LEGISLapercibiendo a sus integrantes que en caso de no acatar el presente, incurrirán en la responsabilidad que marca la Ley.

CUARTO. Notifiquese la presente resolución al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, y a los promoventes para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.

PRESIDENT

DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

DIP. CARLOS ALBERTÒ PEDROZA

MORALES

H. LEGISLATURA DEL ESTADO